

4409 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica definitivamente como Entidad colaboradora en materia de Medio Ambiente Industrial y se autoriza su inscripción en el Registro Especial al Laboratorio del Centro del Medio Ambiente Industrial de la cátedra de «Química II» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.*

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para la calificación definitiva como Entidad colaboradora al Laboratorio del Centro del Medio Ambiente Industrial de la cátedra de «Química II» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 735/1975, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 2624/1979, de 5 de octubre y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, ha resuelto:

Calificar definitivamente al Laboratorio del Centro del Medio Ambiente Industrial de la cátedra de «Química II», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, como Entidad colaboradora en materia de Medio Ambiente Industrial, autorizando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4410 *ORDEN de 10 de febrero de 1981 sobre ayudas a la mecanización de la recolección de algodón.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 927/1978, de 13 de febrero, que regula las campañas algodonerías 1979-1980 a 1983-1984, y el Real Decreto 496/1980, de 14 de marzo, sobre normas complementarias para la campaña 1980-1981, establecen el primero en su punto 13.1 y el segundo en su punto 3 las bases para regular las ayudas a la mecanización de este cultivo, que serán encauzadas a base de subvenciones por el Ministerio de Agricultura y líneas de crédito por el Banco de Crédito Agrícola.

Desarrollando el contenido de lo establecido en los citados Reales Decretos y considerando que la subvención a la adquisición de máquinas cosechadoras es una forma de promover su utilización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se considera prorrogada la Orden de 28 de mayo de 1978 sobre ayudas a la mecanización de la recolección de algodón por todo el año 1981, entendiéndose que las solicitudes deberán ser presentadas antes del 15 de julio de 1981, y que se refiere a máquinas adquiridas nuevas y de primera adquisición durante 1981.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4411 *ORDEN de 10 de febrero de 1981 sobre subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1981-1982.*

Ilmo. Sr.: El fomento de la mecanización agraria fue impulsado durante el cuatrienio 1972-1975 por la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1972, continuando durante 1976 por la Orden de 5 de mayo de 1976 y, en 1978, por la Orden de 11 de mayo, que a su vez fue prorrogada el 26 de mayo de 1979 para todo el año 1979 y 1980.

Considerando que la situación de la mecanización de la agricultura no ha sufrido en estos últimos años cambios sensibles a lo expuesto en el preámbulo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1978, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se considera prorrogada la Orden ministerial de 11 de mayo de 1978, que regulaba la concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1978, para todo el año 1981 y 1982 y en la cuantía que permita la disposición presupuestaria de cada uno de esos años.

La Dirección General de la Producción Agraria dictará las normas complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4412 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad «Cooperativa Agrícola Poblense», de La Puebla (Balears), para el grupo de productos «hortalizas».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1981, páginas 2093 y 2094, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, línea sexta, donde dice: «y 4.060.000 pesetas», debe decir: «y 4.600.000 pesetas».

4413 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia), para el grupo de productos «frutos cítricos».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1981, página 2093, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado sexto, última línea, donde dice: «será del 7 por 100», debe decir: «será del 70 por 100».

4414 *RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/R-7, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Talleres Jomoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/R-7, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Renault», modelo 751-4S, versión (4RM), y modelo 751-S, versión (2RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8109.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

4415 *ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de octubre de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de barras, desbastes y perfiles.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y

ampliaciones posteriores para la importación de coils y slabs de hierro o acero y la exportación de flejes de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de barras, desbastes y perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Viteri, 16, por Orden ministerial de 3 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de:

1. Barras de sección circular, simplemente laminadas o extruidas en caliente, lisas, de hierro o acero no especial, de 26 milímetros a 19 milímetros (P. E. 73.10.14).
2. Desbastes en rollo para chapas (coils), laminados en caliente, de hierro o acero no especial, de dos milímetros a 4,75 milímetros (P. E. 73.08.11).
3. Perfil para llanta de camión, de hierro o acero no especial, de la P. E. 73.11.17.

Y la exportación de:

I. Tornillos y tirafondos para vías férreas, peso de 3.000 a 1.000 gramos (PP. EE. 73.32.01 y 73.32.09).

II. Ruedas y llantas para vehículos automóviles (posición estadística 87.08.01):

- II.1) De turismos.
- II.2) De camión.

III. Botellas para gas butano, denominadas comercialmente «botellas para transporte de BLP» (P. E. 73.24.15).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación, los siguientes:

En la exportación del producto I, el de 119,06 por cada 100 de la mercancía 1 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto II.1, el de 113,64 por cada 100 de la mercancía 2 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto II.2, el de 113,64 por cada 100 de la mercancía 3 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto I.I, el de 133,03 por cada 100 de la mercancía 2 contenida en el producto exportado.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1, el del 16 por 100, del cual el 7 por 100 en concepto de mermas y el 9 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Para la mercancía 2:

Si es utilizada en la elaboración de los productos II.1 ó II.2, el del 12 por 100, del cual el 3 por 100 en concepto de mermas y el 9 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Si es utilizado en la elaboración del producto III, el del 24,83 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Para las mercancías 3; el del 12 por 100, del cual el 3 por 100 en concepto de mermas y el 9 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. o licencias que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 2 y con la debida diferenciación de la parte atribuible a mermas de la de subproductos, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, serán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados

de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) a favor de la misma firma.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4416

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,935	85,165
1 dólar canadiense	70,803	71,180
1 franco francés	17,360	17,425
1 libra esterlina	196,004	196,675
1 libra irlandesa	148,891	149,634
1 franco suizo	44,844	45,084
100 francos belgas	249,808	251,224
1 marco alemán	40,424	40,630
100 liras italianas	8,452	8,484
1 florín holandés	37,052	37,233
1 corona sueca	18,770	18,862
1 corona danesa	13,126	13,182
1 corona noruega	16,030	16,104
1 marco finlandés	21,101	21,211
100 chelines austriacos	570,991	574,656
100 escudos portugueses	151,129	152,080
100 yens japoneses	41,351	41,564

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4417

ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se determina la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a examen de ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 18 de noviembre), por la que se anuncia convocatoria para cubrir 50 plazas por oposición en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matacán (Salamanca), y terminado el plazo de presentación de reclamaciones a la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de dicha oposición, publicada por Orden ministerial de 22 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 25 de 29 de enero de 1981), se establece la lista definitiva de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de dicha oposición.

Asimismo se publica la relación de miembros designados para formar el Tribunal calificador y fechas de actuaciones de los aspirantes.

Los aspirantes deberán exhibir el documento nacional de identidad al ser nombrados por el Secretario del Tribunal.

Relación de aspirantes admitidos

- | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Abad Alonso, José Luis. 2. Abellán Marichalar, Juan Joaquín. 3. Agorreta Arangoa, José Elías. 4. Aguares Navaro, Manuel. 5. Aguilar Monforte, Carlos. 6. Aguilar-Tablada Massó, Jorge. | <ol style="list-style-type: none"> 7. Aguirre Pemán, Francisco Javier. 8. Aisa García, José Luis. 9. Albaladejo Mazarro, Angel Luis. 10. Alejandro Minguela, José Antonio. 11. Almoguera Pretel, Mario Javier. 12. Alonso Garbayo, José Ignacio. 13. Alonso Muñoz, Andrés. 14. Alonso Puig, Juan Ignacio. | <ol style="list-style-type: none"> 15. Alonso Soria, Antonio. 16. Alvarez García, Alfonso. 17. Alvarez Mata, Rafael. 18. Amorós Herrero, Manuel Alberto. 19. Andrada Márquez, Luis. 20. Andrada Reguera, Ernesto José. 21. Andrés León, Angel. 22. Andrés Medina, Francisco. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|